

**REGLAMENTO DE COOPEGUANACASTE R.L. PARA EL OTORGAMIENTO
DE BECAS A ESTUDIANTES DE SECUNDARIA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Presente Reglamento regulará el sistema de adjudicación de becas para estudiantes de secundaria de instituciones públicas dentro del área de servicio de Coopeguanacaste R.L., bajos los conceptos, lineamientos y condiciones que impondrá la presente normativa y con el objetivo fundamental de fomentar la permanencia y graduación del estudiante en el respectivo centro educativo.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, el concepto de Beca deberá entenderse como un beneficio socio económico dinerario que se le otorgará a los estudiantes de secundaria para colaborar con los gastos generales del año escolar, asistiendo a las instituciones educativas en la formación de sus estudiantes y a la vez fomentando y proyectando los principios cooperativos.

ARTÍCULO 3.- El sistema de becas para estudiantes de secundaria se financiará con cargo a la Reserva de Educación, conforme el Acuerdo #24 de la Asamblea General XLI celebrada el 17 de marzo del año 1996, previa aprobación presupuestaria del Consejo de Administración.

Las becas serán cargadas a la Reserva de Educación por Acuerdo número Veinticuatro de la Asamblea General XLI del 17 de marzo del año 1996.

CAPITULO II

BECAS SOCIECONOMICAS

ARTICULO 4.- La beca consistirá en un beneficio socioeconómico dinerario que Coopeguanacaste brindará al Estudiante de recursos económicos limitados, para sufragar parte de los gastos del curso lectivo y para que culmine sus estudios. Se otorgará a la población estudiantil que sean hijos o dependientes directos de un asociado de la Cooperativa y que residan de forma permanente dentro el área de servicio.

ARTÍCULO 5.- La fijación del monto del beneficio socioeconómico corresponderá al Consejo de Administración y se otorgará por año lectivo y por estudiante.

Una vez otorgado el beneficio de beca, el mismo, a solicitud de parte, podrá mantenerse de forma consecutiva, incluso hasta la graduación del estudiante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso e) del artículo 6, y con el artículo 11 del presente reglamento.

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- La solicitud para obtener y mantener el beneficio de beca otorgado por Coopeguanacaste R.L., deberá ser presentada por el interesado, el padre de familia o representante legal, o la institución educativa respectiva, por escrito, ante el Departamento de Responsabilidad Social y Ambiental de Coopeguanacaste, a más tardar el 30 de diciembre de cada año, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hijo o dependiente directo de un asociado de la Cooperativa. En caso de dependientes, tal situación deberá ser acreditada mediante declaración jurada autenticada por Notario Público. Para efectos del presente reglamento se entenderá como dependiente cuando el beneficiario se encuentre bajo la tutela de otra persona que no sean sus padres biológicos o adoptivos.
- b. Constancia original de notas emitida por la respectiva Institución educativa, la cual demuestre que el solicitante es estudiante regular de séptimo año en adelante, y con un promedio de calificaciones superiores a 65.
- c. El compromiso de que en caso de ser beneficiario acatará las leyes, disposiciones legales y reglamentos de Coopeguanacaste R.L.
- d. Certificación o constancia emitida por la institución educativa que indique que el estudiante no es beneficiario de beca de otro organismo.
- e. Para efectos de continuar con el beneficio de beca, se deberá presentar la respectiva solicitud acompañada con el certificado de notas correspondiente de conformidad con los lineamientos del presente artículo.

CAPITULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA

ARTÍCULO 7.- El Departamento de Responsabilidad Social y Ambiental de Coopeguanacaste será el encargado de recibir las solicitudes de beca y realizar el estudio socioeconómico correspondiente, así como el análisis respectivo para la asignación del beneficio. Remitirá la recomendación final a la Gerencia para su respectiva aprobación y trámite ante el Consejo de Administración.

El Departamento de Responsabilidad Social y Ambiental podrá dar seguimiento, de forma aleatoria, revisando los expedientes y realizando las inspecciones que considere necesarias para la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de beca, de conformidad con los alcances del artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El departamento de Comunicación Corporativa será el encargado de la divulgación y propaganda del presente beneficio, lo que deberá hacer con la debida antelación en relación al inicio del curso lectivo y durante los meses de setiembre de cada año

ARTÍCULO 9.- Se otorgarán trescientas cincuenta becas por año lectivo, de acuerdo a la densidad estudiantil de cada institución educativa, siguiendo la siguiente formula:

- a. Hasta 100 estudiantes, dos (2) becas.
- b. De 101 a 500 estudiantes, seis (6) becas.
- c. De 501 a 900 estudiantes, ocho (8) becas.
- d. De 901 estudiantes en adelante, trece (13) becas.

ARTÍCULO 10.- Una vez aprobado el beneficio, el becado suscribirá un convenio con Coopeguanacaste. El monto de la beca será entregado de forma mensual, iniciando el mes de febrero de cada año lectivo y así sucesivamente hasta completar el mes de diciembre para concluir el período lectivo.

ARTÍCULO 11.- Es obligación del estudiante beneficiario entregar y aportar al expediente el certificado de notas trimestral, el cual será adjuntado al expediente y será requisito para la entrega del beneficio.

ARTÍCULO 12.- La Gerencia General creará y coordinará los mecanismos adecuados para involucrar a los estudiantes becados en el quehacer de la Coopeguanacaste.

CAPITULO V

REVOCATORIA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 13.- Coopeguanacaste, a través de la Gerencia General y/o el Departamento de Responsabilidad Social y Ambiental, podrán revocar el beneficio de beca otorgado a un estudiante, cuando se compruebe que:

- a. El estudiante no mantenga el promedio de calificación mínima de 65,
- b. El estudiante falte a la presentación de los informes trimestrales de notas,
- c. Se compruebe que el estudiante o su representante incluyó información falsa en la solicitud de beca y que haya inducido en error para su otorgamiento,
- d. Se verifique un cambio positivo en la situación socioeconómica en el estudiante que amerite la revocatoria del beneficio,
- e. Proferir manifestaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias que afecten la imagen y el honor de la Cooperativa y sus representantes. Esta prohibición se extiende incluso a los padres y/o representantes del menor.

ARTÍCULO 14.- Le corresponderá a la Gerencia General la resolución de revocatoria del beneficio de Beca, previo informe y recomendación del Departamento de Bienestar Social y Ambiental.

TRANSITORIOS

1. El presente Reglamento regirá a partir del curso lectivo correspondiente al año 2018, una vez aprobado por el Consejo de Administración de Coopeguanacaste R.L. Para tales efectos se extenderá el plazo para la presentación de las solicitudes hasta el 28 de febrero del año 2018.
2. El presente Reglamento deroga a cualquier anterior y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

El presente Reglamento fue aprobado por Acuerdo Número Nueve de la Sesión Ordinaria Número 1652/2018/02, celebrada el 05 de febrero del año 2018.-